



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 4 de junio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050006**, presentada el día 18 de octubre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de octubre de 2006 se recibió la solicitud número 1117100050006, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“requiero la información de los secretarios generales sindicales de los docentes y administrativos del ipn, que anexo envío en un disquette. Otros datos para facilitar su localización

ANEXO: Solicito los nombres, clave presupuestal, número de trabajador, grado de estudios, antigüedad, lo que devengan también en ingresos como clave 07 de los secretarios

Generales de las delegaciones sindicales del personal académico del ipn.

De la D-II-ipn-1 hasta la D-11-ipn-50, los datos los requiero de enero de 2005, enero 2006 y de julio, agosto y septiembre del 2006, de todas las escuelas, centros y unidades, que componen el ipn.

Asimismo de los profesores del ipn que están comisionados con goce de sueldo a la sección décima del SNTE, los datos anteriores

Copia de la nomina de las anteriores fechas de cada uno, de sus centros de trabajo, en donde están adscritos a fin de validar la información, de los profesores, que este actualizada y completa.

El ipn, tiene registrado y toma nota de todos los cambios sindicales docentes que realiza el SNTE, los datos que se requieren, son los datos que administrativamente debe tener el ipn

También se requiere los mismos datos para el personal no docente o llamado administrativo o en apoyo a la docencia, que son los Secretarios generales de los administrativos, del ipn así como los comisionados con goce de sueldo.

Quiero aclarar que son datos que deben tener en sus registros el ipn”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 18 de octubre de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del IPN, mediante el oficio número SAD/UE/2561/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 7 de noviembre de 2006, a través del oficio número UE/169/06, la Dirección de Recursos Humanos del IPN manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito comentar a usted, que bajo las circunstancias en que se suscribe dicha interpretación en el oficio de referencia, esta Unidad de Enlace, con fecha 23 de octubre del año en curso, mediante oficios Números UE/150, UE/151 y UE/152, solicitó a los CC.Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Lic. Ma. Rebeca Martínez Martínez y Lic. Rogelio Martínez Loeza, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal, Jefa de la División de Selección, Admisión y Promoción de Personal y líder de Proyectos de la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente, proporcionarán los datos que nos ocupan, sin embargo, las respuestas suscritas por dichos Servidores Públicos a los documentos de referencia, los cual (sic) anexo al presente para su pronta localización, no motivan la posibilidad de brindar dicha información.”

CUARTO.- Considerando lo expuesto en el resultando que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 17 de noviembre de 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Mediante oficios SAD/UE/2952/06 al SAD/UE/2955/06 todos de fecha 28 de noviembre de 2006 se envió el proyecto de resolución al Comité de Información para sus observaciones.

SEXTO.- De conformidad con las observaciones realizadas por los miembros del Comité de Información, en especial lo señalado por el Órgano Interno de Control, se requirió a la Dirección de Recursos Humanos en el siguiente sentido:

“Por último en la resolución de la solicitud 1117100050006 en opinión de este Órgano, se deberá de requerir nuevamente la información a la Dirección de Recursos Humanos dado a que su respuesta sólo es respecto a un punto del total requeridos por el ciudadano, omitiendo



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

responder si cuenta o no con los demás datos, razón por la cual se sugiere solicitar de nueva cuenta la información”

SÉPTIMO.- Por oficio número UE/209/06 de fecha 8 de diciembre de 2006 la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito comentar a usted, que en relación a la información señalada en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, esta Unidad de Enlace, no cuenta con la información solicitada, situación que se aprecia de los memorandums 162 y 224, de fechas 23 y 24 de octubre del año en curso, signados por el Líder de Proyectos y la Encargada de la División de Selección, Admisión y Promoción del Personal de Dirección de Recursos Humanos; así mismo, en cuanto hace a lo referido en el numeral 3, mediante el oficio número DESP/0772/, de fecha 27 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Empleo y Servicio del Personal, informó que no existe ningún empleado del IPN, comisionado en la Sección “10” del SNTE.”

OCTAVO.- A través de la resolución de fecha 11 de diciembre de 2006 se le notificó al solicitante la inexistencia de la información.

NOVENO.- Con fecha 24 de enero de 2007, el IFAI notificó el recurso de revisión recaído a la respuesta emitida por esta Casa de Estudios con número de expediente 211/07, mismo que fue contestado mediante los escritos de hechos y alegatos números SAD/UE/254/07 y SAD/UE/255/07 respectivamente.

DÉCIMO.- Con fecha 8 de febrero de 2007, el IFAI notificó la fecha de desahogo para la Audiencia de Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 20 de febrero de 2007 se celebró la audiencia del recurso de revisión 211/07 en la cual compareció el Lic. Pedro V. Suárez Velásquez como Titular de la Unidad de Enlace.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 25 de abril de 2007, el IFAI notificó a esta Casa de Estudios, la resolución recaída al recurso de revisión 211/07 en el siguiente tenor:

“**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se revoca la resolución emitida por el Instituto Politécnico



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Nacional, en los términos señalados en los considerandos noveno y décimo de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El Comité de Información, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que los documentos: “**relación de personal académico comisionado por la oficialía mayor de la SEP al departamento de re adscripción de la SEP en enero de 2005**”, “**Relación de personal académico comisionado por la oficialía mayor de la SEP al Departamento de re adscripción de la SEP en enero, julio, agosto y septiembre de 2006**”, “**Relación de personal de apoyo y asistencia a la educación comisionado por la oficialía mayor de la SEP al departamento de re adscripción de la SEP en enero, julio, agosto y septiembre del 2006**”, “**Relación de Secretarios Generales de la Sección 10 y XI**” son de carácter parcialmente confidencial en virtud de que contiene información clasificada como confidencial como lo es la filiación compuesta del Registro Federal de Contribuyentes y Número de empleado; datos que han sido clasificados por este Comité de Información con base en el Acta de Sesión del Comité de Información de 26 de enero de 2005 en la cual con fundamento en los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 28, 57, 60, del Reglamento de la misma Ley, este Comité estableció los criterios específicos que, dada la naturaleza y especialidad de la información que maneja el Instituto Politécnico Nacional, se considera de carácter confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 3, fracción III, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Acceso a la Información, Lineamiento Trigésimo segundo fracción XVII, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se CONFIRMA el carácter del documento como parcialmente confidencial.

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de parcialmente confidencial, en virtud de apegarse a lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento de la LFTAIPG que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en comento, mismo que quedó asentado en el considerando segundo.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial la siguiente información:

- a) “relación de personal académico comisionado por la oficialía mayor de la SEP al departamento de re adscripción de la SEP en enero de 2005”,
- b) “Relación de personal académico comisionado por la oficialía mayor de la SEP al Departamento de re adscripción de la SEP en enero, julio, agosto y septiembre de 2006”,
- c) “Relación de personal de apoyo y asistencia a la educación comisionado por la oficialía mayor de la SEP al departamento de re adscripción de la SEP en enero, julio, agosto y septiembre del 2006”,
- d) “Relación de Secretarios Generales de la Sección 10 y XI”

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial (consistente en 218 fojas), en cumplimiento a los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional en términos de los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO. Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"